Nota: En vista de que aparece errada la publicación del Decreto No. 272 en "La Gaceta" No.3 del día Viernes 4 de Enero de 1974, se publica la correcta emitida por la Asamblea Nacional Constituyente:

REFORMA AL ARTO. 410 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL SOBRE CADUCIDAD O ABANDONO

DECRETO No. 272, Aprobado el 31 de Octubre de 1973

Publicado en La Gaceta No. 5 del 7 de Enero de 1974

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

A los habitantes de la República,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 272,

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1º.- Se aclara el Artículo 410 del Código de Procedimiento Civil se leerá así:

"El abandono es sin perjuicio de la deserción de los recursos que se han interpuesto por las partes y puede tener lugar aunque esté pendiente un recurso.

No se produce la caducidad o abandono si está pendiente de dictarse por el Juez o Tribunal una sentencia, definitiva o interlocutoria, y las partes han agotado todos los actos de procedimiento previos a las mismas".

Artículo 2º.- La presente Ley comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua. D. N., treinta y uno de Octubre de mil novecientos setenta y tres. **Cornelio H. Hüeck,** Presidente. **Ramiro Granera Padilla,** Secretario. **Carlos José Solórzano,** Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., uno de Noviembre de mil novecientos setenta y tres. JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. (f) **R. MARTÍNEZ L.** (f) **EDM. PAGUAGA I.** (f) **A. LOVO CORDERO.**

Doy fe: (f) **Luis Valle Olivares,** Secretario. (f) **Leandro Marín Abaunza,** Ministro de la Gobierno."

Fuente: http://www.leybook.com/doc/568